



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

Nº 91

FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2013
 PARA: ERIKA YURAIMA HERNANDEZ GUTIERREZ - GACETA DEPARTAMENTAL
 DE: Dra. LUPITA GRANADOS CHAPARRO - ASESORA DESPACHO DEL GOBERNADOR

URGENTE:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, la OREDENANZA N° 028 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2013- "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014".

Lo anterior, con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA: X *Lupita Granados Chaparro*
 LUPITA GRANADOS CHAPARRO

RECIBIDO: _____
 FECHA: _____
 HORA: _____



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



Arauca, 6 de diciembre de 2013

Diputado
EDINSON PALOMINO BANGUERO
Presidente Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:


Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, debidamente sancionada por la Coordinadora Área Jurídica Departamental.

ORDENANZA N° 028 DE 2013: "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014".

Atentamente,

X 
LUPITA GRANADOS CHAPARRO
Asesora Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C. 



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



Arauca, 6 de diciembre de 2013

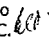
LA ASESORA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que hoy 6 de diciembre de 2013, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 028 del 4 de diciembre de 2013.

ORDENANZA N° 028 DE 2013: "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014".


LUPITA GRANADOS CHAPARRO

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C. 

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851719 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co

ORDENANZA No. 028 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014"

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

SANCION

A la totalidad de los veintidós (22) artículos, de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el 04 de Diciembre de 2013

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

"Es Hora de Resultados"

REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ORDENANZA No. 028 DE 2013.

REMITIDO POR : Coordinadora Área Jurídica Departamental.

ASUNTO : Revisión Jurídica

OBJETO: "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014"

CONCEPTO : De conformidad con el expediente remitido por la Asamblea, el presidente de la Asamblea Departamental presento a la Honorable Corporación el presente proyecto de ordenanza.

Recibido el Proyecto por parte de la Honorable Asamblea Departamental de Arauca, le dio sus tres (3) debates reglamentarios el 18 y 24 de octubre, y el 28 de noviembre de 2013, según certificación expedida por el señor HENRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS, Secretario General de la Asamblea Departamental, dándose cumplimiento a lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Dicho proyecto fue remitido al despacho del Gobernador para sanción, mediante oficio PAD-2012-0051, de fecha 28 de noviembre del año en curso, suscrito por el señor EDINSON PALOMINO, Presidente de la Asamblea y recibido por el despacho del señor Gobernador el 29 de Noviembre, mediante radicado interno 2013010027365-1.

Ahora bien, sobre el contenido En cuanto a su contenido, observamos que la Asamblea Departamental fija las escalas de asignación básica mensual y otras asignaciones salariales de los empleados de la misma Corporación, atribución que ésta en cabeza de la Corporación de conformidad con lo ordenado por el numeral 7o del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 concordado con el artículo 300 de la Constitución Política, el cual establece que es función de la Asamblea Departamental, determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo.

Respecto de las asignaciones salariales, observamos que éstas cumplen con lo

"Es Hora de Resultados"

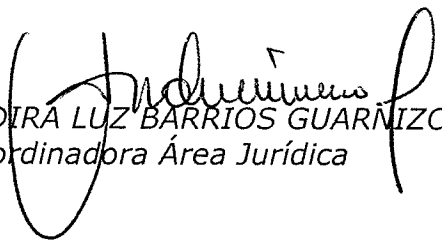
Gobernación de Arauca



consagrado en el Decreto 1015 de 2013, por el cual se establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Proyecto de Ordenanza No. 028 de 2013, es Constitucional y legalmente viable.

Dado en Arauca, a los cuatro (04) días del mes de Diciembre de 2013.


INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Coordinadora Área Jurídica


JESÚS DANIEL HERRERA PAYARES
Profesional Especializado

“Es Hora de Resultados”

REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ORDENANZA No. 028 DE 2013.

REMITIDO POR : Coordinadora Área Jurídica Departamental.

ASUNTO : Revisión Jurídica

OBJETO: "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014"

CONCEPTO : De conformidad con el expediente remitido por la Asamblea, el presidente de la Asamblea Departamental presento a la Honorable Corporación el presente proyecto de ordenanza.

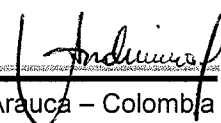
Recibido el Proyecto por parte de la Honorable Asamblea Departamental de Arauca, le dio sus tres (3) debates reglamentarios el 18 y 24 de octubre, y el 28 de noviembre de 2013, según certificación expedida por el señor HENRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS, Secretario General de la Asamblea Departamental, dándose cumplimiento a lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Dicho proyecto fue remitido al despacho del Gobernador para sanción, mediante oficio PAD-2012-0051, de fecha 28 de noviembre del año en curso, suscrito por el señor EDINSON PALOMINO, Presidente de la Asamblea y recibido por el despacho del señor Gobernador el 29 de Noviembre, mediante radicado interno 2013010027365-1.

Ahora bien, sobre el contenido En cuanto a su contenido, observamos que la Asamblea Departamental fija las escalas de asignación básica mensual y otras asignaciones salariales de los empleados de la misma Corporación, atribución que ésta en cabeza de la Corporación de conformidad con lo ordenado por el numeral 7o del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 concordado con el artículo 300 de la Constitución Política, el cual establece que es función de la Asamblea Departamental, determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo.

Respecto de las asignaciones salariales, observamos que éstas cumplen con lo

"Es Hora de Resultados"



consagrado en el Decreto 1015 de 2013, por el cual se establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Proyecto de Ordenanza No. 028 de 2013, es Constitucional y legalmente viable.

Dado en Arauca, a los cuatro (04) días del mes de Diciembre de 2013.


INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Coordinadora Área Jurídica


JESUS DANIEL HERRERA PAYARES
Profesional Especializado

“Es Hora de Resultados”



PAD - 2013 - 0051

Arauca, 28 de Noviembre de 2013

Doctor
JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Governador del Departamento de Arauca
Ciudad

Gobernación de Arauca
2013010027365-1 29-11-2013 09:36:34



Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
Destino: Despacho del Gobernador
Al contestar cite el número: 2013010027365-1

Referencia: Sanción de Ordenanza No. 028 de 2013

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación original y dos copias de la Ordenanza No. 028 de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014", informe de comisión de segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,

EDINSON PALOMINO BANGUERO
Presidente



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



ORDENANZA No 028 de 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las consagradas en el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- CAMPO DE APLICACION. La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica de los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 2º.- ASIGNACIONES BASICAS. A partir del 1º de enero del 2014 las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1º de la presente ordenanza serán las siguientes:

CODIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	SUELDO BASICO
020	06	Secretario General	4.218.543.00
201	06	Tesorero General	3.566.898.00

PARÁGRAFO. El salario de los empleos mencionados en el presente artículo será incrementado de acuerdo al decreto de aumento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales que para tal efecto expida el Gobierno Nacional en la vigencia fiscal 2014. Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.

ARTICULO 3º.- Los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, tienen derecho a las diferentes primas, factores salariales y demás beneficios los cuales se reconocerán y se liquidará conforme a lo estipulado por la ley.

ARTICULO 4º.- PRIMA DE NAVIDAD. Los servidores públicos y trabajadores oficiales de la Asamblea Departamental tienen derecho al reconocimiento de una prima de navidad. Esta será equivalente a un mes de salario que corresponde al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año.

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978853449

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



ORDENANZA No 028 de 2013

Esta prima se pagara en la primera quincena del mes de diciembre y va en proporción al tiempo laborado a razón de una doceava (1/12), parte de cada mes completo de servicio, que se liquidará pagar con base en el último salario devengado.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de Navidad se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a. La asignación Básica mensual del respectivo cargo
- b. La prima técnica salarial
- c. La prima de vacaciones una doceava (1/12) parte
- d. Prima semestral una doceava (1/12) parte
- e. Prima de antigüedad
- f. Prima de alimentación
- g. Auxilio de Transporte
- h. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte

ARTÍCULO 5°.- VACACIONES. Los servidores públicos y trabajadores oficiales de la Asamblea Departamental de Arauca tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio. Estas serán reconocidas por el presidente oficiosamente, o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que cause el derecho a disfrutarlas. Solo se podrá acumular en la forma como lo determine la ley, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio. El presidente podrá por acto administrativo aplazar o interrumpir las vacaciones por necesidad del servicio.

PARÁGRAFO: Para efecto de liquidar el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este artículo, se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales siempre que correspondan al empleado público o trabajador oficial, en la fecha en la cual inicia el disfrute de aquellas:

- a. La asignación básica mensual del respectivo cargo.
- b. La prima técnica salarial
- c. Prima semestral una doceava (1/12) parte
- d. Prima de antigüedad
- e. Prima de alimentación
- f. Auxilio de Transporte
- g. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte

===== 2
¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 - 04 TELÉFONO 097 885 3449 TELFFAX 0978853449

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

. Arauca - Colombia



ORDENANZA No 028 de 2013

El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado en su cuantía total por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

ARTICULO 6°.- Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

- a. Para los empleados de manejo, dirección y confianza cuando el presidente lo considere necesario.
- b. Cuando el Empleado o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

PARÁGRAFO: Cuando una persona cese de sus funciones faltándole treinta (30) días o menos para cumplir el año de servicio tendrá derecho a que se le recompense y reconozcan en dinero las correspondientes vacaciones causadas hasta entonces como si hubiera trabajado un (1) año completo.

ARTICULO 7°.- PRIMA DE SERVICIOS. Los Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales de la Asamblea Departamental tendrán derecho a la Prima Semestral o de Servicio equivalente a 15 días de remuneración, que se pagarán en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la Prima Semestral o de Servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a. La asignación básica mensual del respectivo cargo
- b. Prima de antigüedad
- c. Prima de alimentación
- d. Auxilio de Transporte
- e. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte.

Para liquidar la Prima Semestral se tendrá en cuenta la cuantía de los factores anteriores al 30 de junio de cada año.

ARTICULO 8°.- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 7° de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismos por un término mínimo de seis (6) meses.

===== 3
¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 04 TELÉFONO 097 885 3449 TELFFAX 0978853449

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



13

ORDENANZA No 028 de 2013

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses.

En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 7° de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad pública a otra del mismo orden, el tiempo laborado en la primera se computará para efecto de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a la otra.

ARTÍCULO 9°.- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADO. Los Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados por cada año continuo de servicio según el porcentaje establecidos por los Decretos 1042 de 1978, tomando como base la asignación básica, gastos de representación, prima técnica factor salarial y prima de antigüedad, además de lo establecido en el Decreto que expida el Gobierno anualmente sobre el incremento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTICULO 10°.- El Presidente no proveerá cargos sin las respectivas funciones y sin la respectiva apropiación presupuestal.

ARTICULO 11°.- La Asamblea Departamental de Arauca, procederá conforme a las disposiciones vigentes a designar el personal que debe ocupar los cargos que se establecen en esta ordenanza.

Los empleados que estando al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, fueran nombrados en otros cargos no deberán llenar formalidades para la posesión más que la firma del acta respectiva.

ARTICULO 12°.- De conformidad con la ley 100 de 1993, La Tesorería de la Asamblea Departamental de Arauca, descontará las cuotas correspondientes a salud y pensión y los girará a la respectiva entidad, donde se encuentre afiliado el empleado.

===== 4



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



14

ORDENANZA No 028 de 2013

ARTÍCULO 13°.- Para su posesión los Empleados Públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, deberán presentar los títulos que acrediten su idoneidad, para ejercer el cargo y demás documentos exigidos por las normas vigentes. La posesión de los funcionarios no podrá tener efectos fiscales retroactivos.

ARTICULO 14°.- PRIMA TÉCNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los Servidores Públicos de La Asamblea Departamental de Arauca, que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y 05 del 2 de mayo de 2000 y demás normas vigentes sobre la materia, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago.

ARTICULO 15°.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la prima de Antigüedad los Servidores Públicos de la Asamblea Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

De 2 a 4 años de servicio	30 días de salario
De 5 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento y pago de la Prima de Antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva en su Totalidad una vez se haya pagado la Bonificación por servicios.

ARTICULO 16°.- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el Presidente autorizará descanso compensatorio o el pago de las horas extras según las normas vigentes.

ARTICULO 17°.- Los empleados al Servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, tendrán derecho a subsidio familiar de acuerdo con la ley 21 de 1982.

ARTÍCULO 18°.- Los Servidores Públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicio tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

===== 5
¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 - 04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX 0978853449

Email. secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



**República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General**



25

PROYECTO DE ORDENANZA No 028 de 2013

Los Viáticos se fijarán según la remuneración mensual que corresponda al empleo del funcionario que deba viajar en comisión y conforme al decreto que expida el gobierno nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva.

ARTÍCULO 20°.- El incremento que tienen los sueldos aprobados por esta ordenanza, para los empleados de la Asamblea Departamental de Arauca podrá modificarse de acuerdo con el porcentaje autorizado por el Gobierno Nacional en el decreto de aumento para los empleados públicos de las entidades territoriales.

PARAGRAFO: Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.

ARTICULO 21°.- Los Diputados de la Asamblea Departamental de Arauca gozarán de las mismas prestaciones e indemnizaciones sociales para los Servidores Públicos consagradas en la ley 6ª de 1945 y demás disposiciones que la adicionen o reformen.

ARTICULO 22°.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de Enero y hasta el 31 de diciembre de 2012 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, Arauca a los veintiocho (28) día del mes de noviembre de 2014.

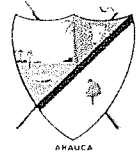
EDINSON PALOMINO BANGUERO
Presidente

HENRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS
Secretario General

=====



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



16

INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y
RÉGIMEN FISCAL

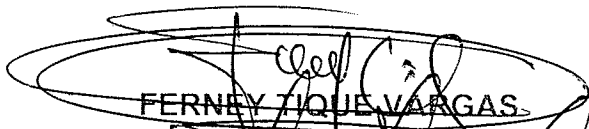
Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, tras un minucioso y riguroso estudio los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión al del proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014."

En consecuencia la Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal:

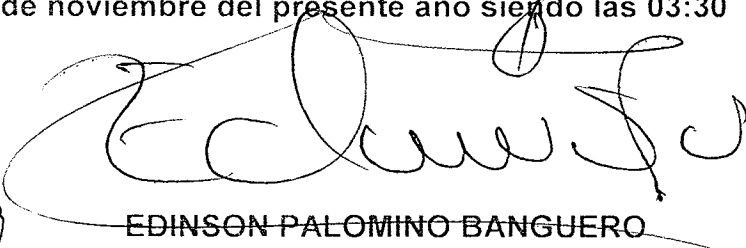
PROPONE

Dar Tercer Debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

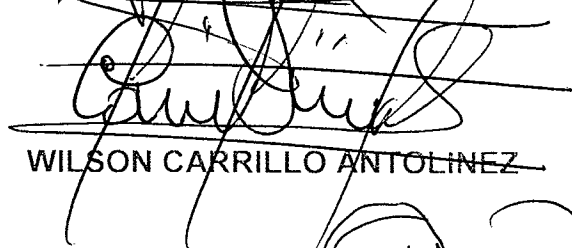
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día Martes 26 de noviembre del presente año siendo las 03:30 p.m.



FERNEY TIQUE VARGAS



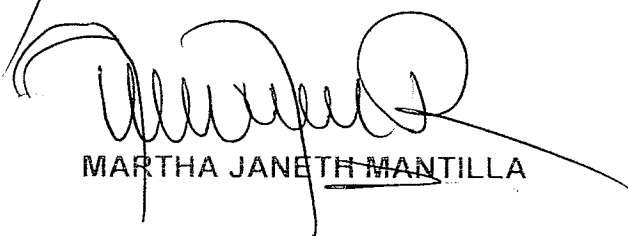
EDINSON PALOMINO BANGUERO



WILSON CARRILLO ANTOLINEZ



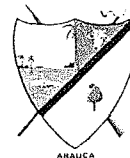
EDGAR GUZMÁN ROBLES



MARTHA JANETH MANTILLA



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN FISCAL

Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión al Estudio del proyecto de Ordenanza POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

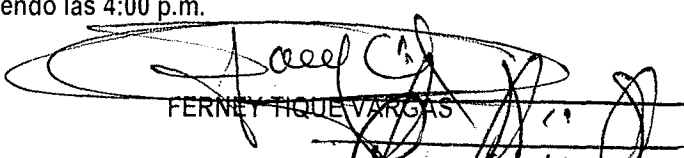
1. Título del proyecto: Consérvese igual
2. Marco Jurídico del proyecto: Consérvese igual
3. El artículo 1° del proyecto consérvese igual.
4. El artículo 2° del proyecto consérvese igual.
5. El artículo 3° del proyecto consérvese igual
6. El artículo 4° del proyecto consérvese igual /
7. El artículo 5° del proyecto consérvese igual /
8. El artículo 6° del proyecto consérvese igual /
9. El artículo 7° del proyecto consérvese igual /
10. El artículo 8° del proyecto consérvese igual //
11. El artículo 9° del proyecto consérvese igual //
12. El artículo 10° del proyecto consérvese igual //
13. El artículo 11° del proyecto consérvese igual //
14. El artículo 12° del proyecto consérvese igual //
15. El artículo 13° del proyecto consérvese igual //
16. El artículo 14° del proyecto consérvese igual //
17. El artículo 15° del proyecto consérvese igual //
18. El artículo 16° del proyecto consérvese igual //
19. El artículo 17° del proyecto consérvese igual //
20. El artículo 18° del proyecto consérvese igual //
21. El artículo 19° del proyecto consérvese igual //
22. El artículo 20° del proyecto consérvese igual //
23. El artículo 21° del proyecto consérvese igual //

En consecuencia la Comisión Segunda o de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal

PROPONE

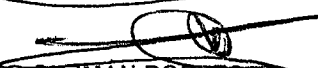
Dar segundo debate al proyecto de ordenanza en mención.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día miércoles 23 de octubre del presente año siendo las 4:00 p.m.


FERNY TIQUEVARGAS


EDINSON PALOMINO BANGUERO


WILSON CARRILLO ANCO LINEZ


EDGAR GUZMAN ROBLES


MARTHA JANETH MANZILLA



CERTIFICACION SGADA - 2013 - 0079

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

CERTIFICA

Que el Proyecto de ordenanza “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014” fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 18 de octubre de 2013
Segundo Debate: 24 de octubre de 2013
Tercer Debate: 28 de noviembre de 2013

La presente CERTIFICACION, se expide para trámite de sanción de ordenanza a los (veintiocho) 28 días del mes de Noviembre de 2013.


HENRY GEOVANNY COLMENARES
Secretario General



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



Aplazado

PROYECTOS DE ORDENANZA No de 2013

Arauca, 17 de octubre de 2013

Señores:
MESA DIRECTIVA
DEMÁS HONORABLES DIPUTADOS
Asamblea Departamental de Arauca
Ciudad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: "PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BÁSICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014"

Cordial Saludo Honorables Diputados;

La escala salarial que aplica en la actualidad para los empleados públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, está contenida dentro de los lineamientos del decreto 1919 del 27 de agosto 2001 y que se ha venido cumpliendo con la ordenanza N° 06 de 2009, la cual determinó las asignaciones civiles de los empleados de la Asamblea Departamental del Arauca, a partir del 1º de enero y hasta 31 de diciembre de 2014.

Las asignaciones civiles planteadas en este proyecto se acogen a la apropiación proyectada en las entidades del orden departamental con un aumento proyectado del 6% según información tomada de la Secretaría de Hacienda Departamental. De igual forma la asignación salarial básica mensual de los empleados de la Asamblea Departamental se estableció de conformidad con los Ingresos Corrientes de libre destinación una vez deducido el 25% para la vigencia fiscal 2014, a que hace referencia la ley 617 de 2000, respetando los límites establecidos por los decretos N° 1396 y 1397 del 26 de abril de 2010 que fijan los límites máximos para las asignaciones básicas de los empleados públicos del nivel territorial. De esta forma se espera seguir con el normal funcionamiento administrativo de la corporación.

Dejo entonces para su análisis, estudio y aprobación el proyecto de ordenanza en mención.

Con toda atención.

EDINSON PALOMINO BANGUERO

Presidente Asamblea Dptal de Arauca

===== 7



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



20

PROYECTOS DE ORDENANZA No de 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las consagradas en el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- CAMPO DE APLICACION. La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica de los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 2º.- ASIGNACIONES BASICAS. A partir del 1º de enero del 2014 las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1º de la presente ordenanza serán las siguientes:

CODIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	SUELDO BASICO
020	06	Secretario General	4.218.543.00
201	06	Tesorero General	3.566.898.00

PARÁGRAFO. El salario de los empleos mencionados en el presente artículo será incrementado de acuerdo al decreto de aumento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales que para tal efecto expida el Gobierno Nacional en la vigencia fiscal 2014. Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.

ARTICULO 3º.- Los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, tienen derecho a las diferentes primas, factores salariales y demás beneficios los cuales se reconocerán y se liquidará conforme a lo estipulado por la ley.

ARTICULO 4º.- PRIMA DE NAVIDAD. Los servidores públicos y trabajadores oficiales de la Asamblea Departamental tienen derecho al reconocimiento de una prima de navidad. Esta será equivalente a un mes de salario que corresponde al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año.

===== |
¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978853449

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



PROYECTOS DE ORDENANZA No de 2013

Esta prima se pagara en la primera quincena del mes de diciembre y va en proporción al tiempo laborado a razón de una doceava (1/12), parte de cada mes completo de servicio, que se liquidará pagar con base en el último salario devengado.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de Navidad se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a. La asignación Básica mensual del respectivo cargo
- b. La prima técnica salarial
- c. La prima de vacaciones una doceava (1/12) parte
- d. Prima semestral una doceava (1/12) parte
- e. Prima de antigüedad
- f. Prima de alimentación
- g. Auxilio de Transporte
- h. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte

ARTÍCULO 5°.- VACACIONES. Los servidores públicos y trabajadores oficiales de la Asamblea Departamental de Arauca tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio. Estas serán reconocidas por el presidente oficiosamente, o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que cause el derecho a disfrutarlas. Solo se podrá acumular en la forma como lo determine la ley, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio. El presidente podrá por acto administrativo aplazar o interrumpir las vacaciones por necesidad del servicio.

PARÁGRAFO: Para efecto de liquidar el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este artículo, se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales siempre que correspondan al empleado público o trabajador oficial, en la fecha en la cual inicia el disfrute de aquellas:

- a. La asignación básica mensual del respectivo cargo.
- b. La prima técnica salarial
- c. Prima semestral una doceava (1/12) parte
- d. Prima de antigüedad
- e. Prima de alimentación
- f. Auxilio de Transporte
- g. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



22

PROYECTOS DE ORDENANZA No de 2013

El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado en su cuantía total por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

ARTICULO 6°.- Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

- a. Para los empleados de manejo, dirección y confianza cuando el presidente lo considere necesario.
- b. Cuando el Empleado o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

PARÁGRAFO: Cuando una persona cese de sus funciones faltándole treinta (30) días o menos para cumplir el año de servicio tendrá derecho a que se le recompense y reconozcan en dinero las correspondientes vacaciones causadas hasta entonces como si hubiera trabajado un (1) año completo.

ARTICULO 7°.- PRIMA DE SERVICIOS. Los Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales de la Asamblea Departamental tendrán derecho a la Prima Semestral o de Servicio equivalente a 15 días de remuneración, que se pagarán en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la Prima Semestral o de Servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a. La asignación básica mensual del respectivo cargo
- b. Prima de antigüedad
- c. Prima de alimentación
- d. Auxilio de Transporte
- e. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte.

Para liquidar la Prima Semestral se tendrá en cuenta la cuantía de los factores anteriores al 30 de junio de cada año.

ARTICULO 8°.- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 7° de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismos por un término mínimo de seis (6) meses.

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978853449

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



23

PROYECTOS DE ORDENANZA No de 2013

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses.

En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 7° de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad pública a otra del mismo orden, el tiempo laborado en la primera se computará para efecto de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a la otra.

ARTÍCULO 9°.- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADO. Los Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados por cada año continuo de servicio según el porcentaje establecidos por los Decretos 1042 de 1978, tomando como base la asignación básica, gastos de representación, prima técnica factor salarial y prima de antigüedad, además de lo establecido en el Decreto que expida el Gobierno anualmente sobre el incremento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTICULO 10°.- El Presidente no proveerá cargos sin las respectivas funciones y sin la respectiva apropiación presupuestal.

ARTICULO 11°.- La Asamblea Departamental de Arauca, procederá conforme a las disposiciones vigentes a designar el personal que debe ocupar los cargos que se establecen en esta ordenanza.

Los empleados que estando al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, fueran nombrados en otros cargos no deberán llenar formalidades para la posesión más que la firma del acta respectiva.

ARTICULO 12°.- De conformidad con la ley 100 de 1993, La Tesorería de la Asamblea Departamental de Arauca, descontará las cuotas correspondientes a salud y pensión y los girará a la respectiva entidad, donde se encuentre afiliado el empleado.

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978853449

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



24

PROYECTOS DE ORDENANZA No de 2013

ARTÍCULO 13°.- Para su posesión los Empleados Públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, deberán presentar los títulos que acrediten su idoneidad, para ejercer el cargo y demás documentos exigidos por las normas vigentes. La posesión de los funcionarios no podrá tener efectos fiscales retroactivos.

ARTICULO 14°.- PRIMA TÉCNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los Servidores Públicos de La Asamblea Departamental de Arauca, que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y 05 del 2 de mayo de 2000 y demás normas vigentes sobre la materia, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago.

ARTICULO 15°.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la prima de Antigüedad los Servidores Públicos de la Asamblea Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento y pago de la Prima de Antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva en su Totalidad una vez se haya pagado la Bonificación por servicios.

ARTICULO 16°.- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el Presidente autorizará descanso compensatorio o el pago de las horas extras según las normas vigentes.

ARTICULO 17°.- Los empleados al Servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, tendrán derecho a subsidio familiar de acuerdo con la ley 21 de 1982.

ARTÍCULO 18°.- Los Servidores Públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicio tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los Viáticos se fijarán según la remuneración mensual que corresponda al empleo del funcionario que deba viajar en comisión y conforme al decreto que expida el gobierno nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva.

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978853449

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



25

PROYECTOS DE ORDENANZA No de 2013

ARTÍCULO 19°.- El incremento que tienen los sueldos aprobados por esta ordenanza, para los empleados de la Asamblea Departamental de Arauca podrá modificarse de acuerdo con el porcentaje autorizado por el Gobierno Nacional en el decreto de aumento para los empleados públicos de las entidades territoriales.

PARAGRAFO: Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.

ARTICULO 20°.- Los Diputados de la Asamblea Departamental de Arauca gozarán de las mismas prestaciones e indemnizaciones sociales para los Servidores Públicos consagradas en la ley 6ª de 1945 y demás disposiciones que la adicionen o reformen.

ARTICULO 21°.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de Enero y hasta el 31 de diciembre de 2014 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, Arauca a los () días del mes de de 2013.

EDINSON PALOMINO BANGUERO
Presidente

HENRY G. COLMENARES CISNEROS
Secretario General

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978853449

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia